

23339 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa referente a la oposición libre para provisión de tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa, incursas en el subgrupo c) del Grupo A) Administrativos, de la plantilla de funcionarios provinciales.

Conforme a lo acordado por esta excelentísima Diputación en sesión de 26 de noviembre de 1973, se convoca oposición libre para provisión de tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa, incursas en el subgrupo c) del Grupo A) Administrativos, de la plantilla de funcionarios provinciales. Dichas plazas tienen asignado el coeficiente retributivo 4,0, dos pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar, en su caso, y demás retribuciones complementarias establecidas o que se establezcan.

Las instancias pueden presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», directamente o utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los datos completos de la convocatoria han sido publicados en el «Boletín Oficial» de Guipúzcoa de 4 de noviembre actual.

San Sebastián, 5 de noviembre de 1974.—El Presidente.—8.580-E.

23340 RESOLUCION del Ayuntamiento de Arona (Santa Cruz de Tenerife) referente a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Oficiales de la Escala Técnica-Administrativa.

El Ayuntamiento de Arona (provincia de Santa Cruz de Tenerife) hace público el acuerdo para proveer en propiedad dos plazas de Oficiales de la Escala Técnica-Administrativa de esta Corporación, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

Fecha del acuerdo corporativo: 18 de septiembre de 1974.

Retribuciones: Le corresponderá los haberes señalados por el coeficiente 4, epígrafe 12, del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto.

Forma de proveerla: Mediante oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Publicidad de la convocatoria: Se publica íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 122, de 11 de octubre de 1974.

Arona, 30 de octubre de 1974. El Alcalde.—6.445-E

23341 RESOLUCION del Ayuntamiento de Baracaldo por la que se anuncia concurso público para el nombramiento de Recaudador municipal de esta Corporación.

Por resolución de este Ayuntamiento Pleno se anuncia concurso público para el nombramiento de Recaudador municipal por gestión directa en sus periodos voluntario y ejecutivo para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débitos con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir los españoles que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años y no estén comprendidos en ninguno de los casos de excepción señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y 29 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Segunda.—Se considerarán méritos:

a) Haber sido Recaudador del Estado, de la provincia o de un municipio con presupuesto ordinario superior a 50.000.000 de pesetas sin haber incurrido en falta en el ejercicio de su cargo.

b) Ser o haber sido empleado de Oficinas Recaudatorias del Estado de la provincia o de un municipio con presupuesto ordinario superior a 50.000.000 de pesetas.

Tercera.—El adjudicatario tendrá derecho, en principio, a un 3,50 por 100 del importe de lo recaudado en periodo voluntario, en concepto de premio de cobranza.

Se considerará meritorio el hecho de alcanzar, mantener o superar en recaudación voluntaria el 95 por 100 del total importe de los cargos formulados durante el ejercicio. En este caso, el Recaudador tendrá derecho a una recompensa especial que se determinará con arreglo a la siguiente escala y en relación con la suma recaudada:

| | Porcentaje recaudado | Premio |
|------------------------------------|----------------------|--------------|
| Alcanzar o mantener el 95 por 100 | 95 por 100 | 0,25 por 100 |
| Alcanzar o mantener el 100 por 100 | 100 por 100 | 0,35 por 100 |

Las participaciones en los recargos del 10 por 100 de prórroga y del 20 por 100 de apremio aplicados sobre la deuda consistirán en el 50 por 100 de su importe, con las limitaciones establecidas en los números 6 del artículo 92 y 2 del 96 del Reglamento General de Recaudación.

Cuarta.—El adjudicatario se hará cargo del servicio el día 1 de enero de 1975 o en fecha posterior si el nombramiento fué efectuado después de esta fecha, siendo la duración del contrato de un año, prorrogándose por anualidades naturales si no se avisa su revisión o rescisión con tres meses de antelación por cualquiera de las partes.

Quinta.—La Corporación determinará libremente qué valores en recibos cargará al Recaudador nombrado en este concurso. No obstante, el cargo anual en periodo voluntario no será inferior a 15 millones de pesetas, salvo que la totalidad de los valores en recibos fuese inferior a esta cifra.

Sexta.—La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en cien mil (100.000) pesetas, debiendo constituir el que resulte nombrado una garantía definitiva por un importe de un millón (1.000.000) de pesetas.

Un tercio de la fianza, al menos, se prestará en metálico o en títulos de la Deuda Pública y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

También podrá prestarse la garantía en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación a favor del concursante.

La cuantía de la fianza se revisará anualmente de tal forma que no sea inferior al 5 por 100 del importe del promedio anual del cargo por voluntaria correspondiente al bienio inmediato anterior.

Séptima.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado, en cuya cubierta figurará el siguiente texto: «Proposición para el concurso convocado por el Ayuntamiento de Baracaldo con objeto de adjudicar el nombramiento de Recaudador municipal».

En el interior del propio pliego deberá figurar, además, el resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurrido en causas de incapacidad e incompatibilidad, los justificantes de los méritos de los que se crea asistido el concursante y el premio de cobranza en voluntaria a percibir, que no podrá ser superior al 3,5 por 100.

La presentación de pliegos habrá de hacerse en el Registro General, en horas de diez a trece, durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas, por la Mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La Mesa se limitará a consignar el resultado del concurso sin llevar a efecto la adjudicación que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y apartado 4 del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se realizará por la Corporación previos los informes oportunos.

Novena.—Dado el carácter y el fin de este concurso, se entiendo que no existe relación alguna de dependencia, fuera de la que resulta de las presentes bases, entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, por lo que éste no adquirirá la condición de funcionarios de plantilla de la Corporación ni tampoco, bajo pretexto alguno, la de empleado fijo, interino, accidental, eventual, temporero o habilitado de la misma, bien sea con arreglo a las disposiciones sobre funcionarios de Administración Local, bien conforme a las de la Legislación Laboral; es decir, que no podrá llegar a consolidar una situación permanente de empleo en base a la adjudicación del presente concurso.

Decima.—El Recaudador-Agente ejecutivo tendrá como Jefe inmediato al Depositario de Fondos de la Corporación. El Interventor de Fondos ejercerá la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la Ley.

Undécima.—El Recaudador-Agente ejecutivo podrá nombrar el personal auxiliar que considere conveniente, de cuyos nombramientos dará cuenta a la Corporación, la cual podrá oponerse a los nombramientos que estime conveniente. Estos Agentes auxiliares tampoco consolidarán derecho alguno como funcionarios del municipio y el Recaudador les señalará y abonará por su cuenta las remuneraciones previstas en las Reglamentaciones Laborales que les fuera aplicables.

Duodécima.—La oficina recaudatoria estará ubicada en el lugar que señale la Corporación y todos los gastos de su funcionamiento serán a cargo del Recaudador-Agente ejecutivo.

Decimotercera.—El Recaudador-Agente ejecutivo vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el Alcalde, la